

# SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1626/2023

**Sujeto Obligado:**

Secretaría de Obras y Servicios



## ¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

El recurrente solicitó el informe detallado sobre el estatus del acuerdo conciliatorio 01/2018 de fecha 30 de junio de 2018 entre la Secretaría de obras y Servicios y la CNDH de la CDMX.



## ¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

El Particular se inconformó por la entrega de información incompleta, indicando que no le fue atendido todo lo peticionado como cuántos contratos se han efectuado, cuánto dinero se a invertido en los mismo, cuantos puntos se han cerrado de dicho acuerdo.



## ¿QUÉ RESOLVIMOS?

**MODIFICAR** la respuesta de la Secretaría de Obras y Servicios.



## CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

En la atención a solicitudes de acceso a la información, los Sujetos Obligados deben cumplir a cabalidad con el procedimiento de atención de solicitudes.

**Palabras clave:** Informe, Construcción, Ampliación, Línea 12, Modificar.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

**GLOSARIO**

<b>Constitución Local</b>	Constitución Política de la Ciudad de México
<b>Constitución Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Instituto de Transparencia u Órgano Garante</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Ley de Transparencia</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Recurso de Revisión</b>	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
<b>Sujeto Obligado</b>	Secretaría de Obras y Servicios
<b>PNT</b>	Plataforma Nacional de Transparencia



## RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

### EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1626/2023

### SUJETO OBLIGADO:

Secretaría de Obras y Servicios

### COMISIONADA PONENTE:

Laura Lizette Enríquez Rodríguez<sup>1</sup>

Ciudad de México, a veintiséis de abril de dos mil veintitrés.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1626/2023**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Obras y Servicios, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **MODIFICAR** en el medio de impugnación, conforme a lo siguiente:

## I. ANTECEDENTES

**1. Solicitud de Información.** El veintisiete de febrero, mediante solicitud de acceso a la información pública, ingresada de manera oficial el veintiocho de febrero, a la que se asignó el folio **090163123000276**, la ahora Parte Recurrente requirió a la Secretaría de Obras y Servicios, lo siguiente:

[...]

Presentar informe detallado sobre el estatus del acuerdo conciliatorio 01/2018 de fecha 30 de junio de 2018 entre la Secretaría de obras y Servicios y la CNDH de la

---

<sup>1</sup> Colaboró Laura Ingrid Escalera Zúñiga.

CDMX, con respecto a las familias afectadas por la construcción de la ampliación de la línea 12, del sistema de transporte colectivo metro, donde se menciona la reparación de inmuebles afectados por los trabajos antes mencionados, el informe debe contemplar familias afectadas en vivienda y familias afectadas por negocios, lo anterior con el fin de conocer si ya se cerró dicho acuerdo o un sigue abierto, de estar aun en proceso de cerrarse, especificar de forma detallada que falta, posible fecha de cierre y saber que procede con la gente que no puede habitar su casa bajo ser afectada por los trabajos anteriormente mencionados. [...]Sic]

**Medio para recibir notificaciones**

Correo electrónico

**Formato para recibir la información solicitada**

Cualquier otro medio incluido los electrónicos

**2. Respuesta.** El nueve de marzo a través de la PNT, el Sujeto Obligado emitió respuesta mediante oficio **CDMX/SOBSE/SUT/560/2023**, de la misma fecha, signado por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Obras y Servicios, donde se dio respuesta a la solicitud de información, en los siguientes términos:

[...]

Al respecto, en el ámbito de competencia de esta Secretaría y de conformidad con los alcances del Derecho de Acceso a la Información Pública prevista en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (Ley de Transparencia), se informa lo siguiente:

- El artículo 6, fracciones XIII y XIV, la Ley de Transparencia garantiza el derecho de acceso a la información pública, esto es, la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a información generada y administrada por los sujetos obligados.
- Entendiendo que la expresión documental de dicha información se define como: “expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias y decisiones de los sujetos obligados, sus personas servidoras públicas e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico”.

- Su artículo 208, establece que los sujetos obligados deben dar acceso a los documentos que obren en sus archivos, o bien, que deberían poseer de conformidad con sus facultades y atribuciones.
- Por su parte, el artículo 219 prevé que la obligación de los sujetos obligados no contempla el procesamiento de la misma, ni presentarla conforme al interés particular del solicitante.

Derivado de lo anterior, se debe comprender que el derecho de acceso a la información no implica que los sujetos obligados generen información a petición de los solicitantes, cuando no tienen el deber de documentar, derivado de sus facultades.

En ese sentido, la solicitud de acceso a la información pública es la vía para acceder a todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético o físico que obre en poder de dichos Sujetos Obligados, razón por la cual, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, 16, 122, apartado A, fracciones III y V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7, apartado D, de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 2, fracciones I, II, XXI, 9, 71, 72, 75, 78, fracción III, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; artículos 6, fracciones XV y XLII, 7, 10, 13, 92, 93, fracciones I, IV, VI y VII, 192, 193, 194, 196, 205, 206 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, hago de su conocimiento el contenido de los oficios que remitieron las unidades administrativas ante las que se gestionó la solicitud, dentro del marco de competencia de la Secretaría de Obras y Servicios, mismo que se encuentra previsto en el artículo 38 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Mediante oficio GCDMX/SOBSE/DGJN/CAC/740/2023 (ANEXO 1), signado por el Coordinador de Asuntos Contenciosos, refiere lo siguiente:

”Al respecto de conformidad con lo establecido en los artículos 6, 44 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 33 numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México, 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, 38 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, 7 fracción XIII, inciso c), 41 y 213 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como lo dispuesto en los artículos 2, 13, 21, 24 fracciones I, II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y una vez analizado el contenido de la solicitud, me permito informar lo siguiente:

- Si bien es cierto, en fecha 30 de junio de 2018 la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, a través de la Tercera Visitaduría General, emitió el Acuerdo Conciliatorio 01/2018, con motivo de las afectaciones a las viviendas ubicadas en la

Colonia Primera Victoria por la ampliación de la Línea 12 del Sistema de Transporte Colectivo Metro en el que se prevé como agraviados a un total de habitantes de 160 inmuebles de la colonia Primera Victoria, Sección Bosques, demarcación territorial Álvaro Obregón.

• Ahora bien, durante el ejercicio 2022 se publicaron en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, con motivo de la problemática social, Aviso por el que se dan a conocer los Lineamientos de la acción social “Apoyo Emergente Temporal para Comercios afectados por las Obras de la Ampliación de la Línea 12 del Sistema de Transporte Colectivo del Metro”, el que refiere que puso en riesgo el ingreso de 19 comerciantes y de las familias que dependen laboralmente de sus empleados: por lo cual, y a fin de permitir la subsistencia de los negocios y que éstos continúen siendo fuente de ingresos de sus empleados, se propuso la entrega de un apoyo social, durante los trabajos de la obra. Asimismo, Aviso por el que se dan a conocer los Lineamiento de la “Acción Social para Habitantes de la Colonia Primera Victoria afectados para la ejecución de la Obra de Ampliación de la Línea 12 del Sistema de Transporte Colectivo Metro”, en el que se vislumbra que en relación a las averías de diferentes magnitudes a 160 viviendas en la Colonia Primera Victoria, Sección Bosques, en la Alcaldía Álvaro Obregón, derivado de las obras de la primera etapa de la ampliación de la Línea 12 del Transporte Colectivo Metro, puso en riesgo a sus moradores; a fin de que se pueda reparar el daño causado, en el caso particular de 35 viviendas, es menester reubicar a las familias sin que se les irroguen perjuicios adicionales, por lo cual, como parte del acuerdo conciliatorio, en el “Mecanismo para la atención de particulares” modificado, se previó la entrega de apoyo social.

• Al respecto, es menester señalar que en vías de cumplimiento al referido Acuerdo Conciliatorio 01/2018, se siguen llevando a cabo mesas de trabajo con las áreas involucradas de la Secretaría de Obras y Servicios, la Secretaría de Gobierno, la Tercera Visitaduría General de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México y las personas afectadas de la Colonia Primera Victoria, Sección Bosques, demarcación territorial Álvaro Obregón.” (SIC)

Mediante oficio CDMX/SOBSE/SI/DGOT/EUT/152/2023 (ANEXO 2), signado por el Enlace Designado por la Dirección General de Obras para el Transporte Ante la Unidad de Transparencia, refiere lo siguiente:

”Al respecto, me permito hacer de su conocimiento que, mediante similar CDMX/SOBSE/SI/DGOT/EUT/136/2023 de fecha 01 de marzo del año en curso, se requirió al posible sujeto obligado poseedor de la información para que atendiera la petición ciudadana de mérito, motivo por el cual, se remite copia simple del ocurso CDMX/SOBSE/SI/DGOT/DEPAYRL12/0121/2023, suscrito por el Director Ejecutivo del Proyecto de Ampliación y Reforzamiento de la Línea 12 del Metro y Líneas Adicionales, a través del cual, se brinda atención a la solicitud de información pública que nos ocupa.” (SIC)

Mediante oficio CDMX/SOBSE/SI/DGOT/DEPAYRL12/0121/2023 (ANEXO 2), signado por el Director Ejecutivo del Proyecto de Ampliación y Reforzamiento de la Línea 12 del Metro y Líneas Adicionales, refiere lo siguiente:

"Al respecto con el propósito de brindar atención a la solicitud de información pública que nos ocupa y con fundamento en los artículos 1, 6, letra A, fracciones I y III, y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 numerales 1 y 5, 4 numeral 3 y 7 letra D de la Constitución Política de la Ciudad de México y 2, 3 párrafo segundo, 6 fracciones XIII, 8, 14 y 21 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito hacer de su conocimiento la información requerida fue solicitada al Jefe de Unidad Departamental de la Obra Civil de la Línea 12 del Metro y Líneas Adicionales, quien atendió la misma con el oficio CDMX/SOBSE/SI/DGOT/DEAYRL12/DOCL12YLA/STOCL12YLA/JUDSOCL12YLA "A2"/028/2023 de fecha 06 de marzo del presente, el cual se adjunta al presente en copia simple."(SIC)

Mediante oficio CDMX/SOBSE/SI/DGOT/DESYRL12/DOCL12YLA/STOCL12YLA/JUDSOCL12YLA "A2"/028/2023 (ANEXO 2), signado por el Jefe de Unidad Departamental de la Obra Civil de la Línea 12 del Metro y Líneas Adicionales, refiere lo siguiente:

"Al respecto le informo, que el estatus del Acuerdo Conciliatorio 01/2018 de fecha 30 de junio del 2018, procesado por la Tercera Visitaduría General de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal-Organismo o CDHDF, asimismo la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, como autoridad presuntamente responsable, coadyuvando con las familias afectadas por la Construcción de Ampliación de la Línea 12 del Sistema de Transporte Colectivo Metro de la Ciudad de México, sigue en vigencia y dando solución por parte de las dependencias antes mencionadas." (SIC)

En ese sentido, toda vez que señaló como Medio para recibir notificaciones, "Correo electrónico", en el Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública, se remite a la cuenta de correo señalado para recibir notificaciones, la presente respuesta y oficio de la Unidad Administrativa que atendió su solicitud, mismos que se refieren en el cuerpo del presente, siendo el medio para recibir notificaciones, esto es, el medio de carácter informativo para darle a conocer la atención dada a su solicitud de información pública. No así un medio para gestionarla.

Derivado de lo anterior, se hace de su conocimiento que la gestión del presente, se realiza mediante el Sistema de Solicitudes (SISAI 2.0), siendo esta Unidad de Transparencia usuario operativo, por lo que los usuarios administradores de dicho sistema son el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI) y el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (INFOCMDX), en este sentido, cualquier tema relacionado con la configuración informática, electrónica y fallas que de ella deriven, deberán ser reportadas ante los Órganos Garantes mencionados, toda vez que el usuario

habilitado para esta Unidad de Transparencia de la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, carece de los privilegios para atender los alcances mencionados; para tal efecto, se proporcionan datos de contacto de dichos Órganos

Garantes:

[...][Sic]

- Oficio **GCDMX/SOBSE/DGJN/CAC/740/2023**, de fecha seis de marzo, signado por el Coordinador de Asuntos Contenciosos de la Dirección General Jurídica y Normativa, a través del cual se manifestó lo siguiente:

[...]

Al respecto de conformidad con lo establecido en los artículos 6, 44 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 33 numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México, 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, 38 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, 7 fracción XIII, inciso c), 41 y 213 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como lo dispuesto en los artículos 2, 13, 21, 24 fracciones I, II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y una vez analizado el contenido de la solicitud, me permito informar lo siguiente:

- Si bien es cierto, en fecha 30 de junio de 2018 la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, a través de la Tercera Visitaduría General, emitió el Acuerdo Conciliatorio 01/2018, con motivo de las afectaciones a las viviendas ubicadas en la Colonia Primera Victoria por la ampliación de la Línea 12 del Sistema de Transporte Colectivo Metro en el que se prevé como agraviados a un total de habitantes de 160 inmuebles de la colonia Primera Victoria, Sección Bosques, demarcación territorial Álvaro Obregón.
- Ahora bien, durante el ejercicio 2022 se publicaron en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, con motivo de la problemática social, Aviso por el que se dan a conocer los Lineamientos de la acción social “Apoyo Emergente Temporal para Comercios afectados por las Obras de la Ampliación de la Línea 12 del Sistema de Transporte Colectivo del Metro”, el que refiere que puso en riesgo el ingreso de 19 comerciantes y de las familias que dependen laboralmente de sus empleados: por lo cual, y a fin de permitir la subsistencia de los negocios y que éstos continúen siendo fuente de ingresos de sus empleados, se propuso la entrega de un apoyo social, durante los trabajos de la obra. Asimismo, Aviso por el que se dan a conocer los Lineamiento de la “Acción Social para Habitantes de la Colonia Primera Victoria afectados para la ejecución de la Obra de Ampliación de la Línea 12 del Sistema de Transporte



Colectivo Metro”, en el que se vislumbra que en relación a las averías de diferentes magnitudes a 160 viviendas en la Colonia Primera Victoria, Sección Bosques, en la Alcaldía Álvaro Obregón, derivado de las obras de la primera etapa de la ampliación de la Línea 12 del Transporte Colectivo Metro, puso en riesgo a sus moradores; a fin de que se pueda reparar el daño causado, en el caso particular de 35 viviendas, es menester reubicar a las familias sin que se les irroguen perjuicios adicionales, por lo cual, como parte del acuerdo conciliatorio, en el “Mecanismo para la atención de particulares” modificado, se previó la entrega de apoyo social.

• Al respecto, es menester señalar que en vías de cumplimiento al referido Acuerdo Conciliatorio 01/2018, se siguen llevando a cabo mesas de trabajo con las áreas involucradas de la Secretaría de Obras y Servicios, la Secretaría de Gobierno, la Tercera Visitaduría General de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México y las personas afectadas de la Colonia Primera Victoria, Sección Bosques, demarcación territorial Álvaro Obregón.

[...][Sic]

- Oficio **CDMX/SOBSE/SI/DGOT/EUT/152/2023**, de fecha siete de marzo, signado por el Enlace Designado por la Dirección General de Obras para el Transporte ante la Unidad de Transparencia, a través del cual se manifestó lo siguiente:

[...]

Al respecto, me permito hacer de su conocimiento que, mediante similar CDMX/SOBSE/SI/DGOT/EUT/136/2023 de fecha 01 de marzo del año en curso, se requirió al posible sujeto obligado poseedor de la información para que atendiera la petición ciudadana de mérito, motivo por el cual, se remite copia simple del ocurso CDMX/SOBSE/SI/DGOT/DEPAYRL12/0121/2023, suscrito por el Director Ejecutivo del Proyecto de Ampliación y Reforzamiento de la Línea 12 del Metro y Líneas Adicionales, a través del cual, se brinda atención a la solicitud de información pública que nos ocupa.

[...]

- Oficio **CDMX/SOBSE/SI/DGOT/DEPAYRL12/0121/2023**, de fecha seis de marzo, signado por el Director Ejecutivo del Proyecto de Ampliación y

Reforzamiento de la Línea 12 del Metro y Líneas Adicionales, a través del cual se manifestó lo siguiente:

[...]

Al respecto con el propósito de brindar atención a la solicitud de información pública que nos ocupa y con fundamento en los artículos 1, 6, letra A, fracciones I y III, y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 numerales 1 y 5, 4 numeral 3 y 7 letra D de la Constitución Política de la Ciudad de México y 2, 3 párrafo segundo, 6 fracciones XIII, 8, 14 y 21 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito hacer de su conocimiento la información requerida fue solicitada al Jefe de Unidad Departamental de la Obra Civil de la Línea 12 del Metro y Líneas Adicionales, quien atendió la misma con el oficio CDMX/SOBSE/SI/DGOT/DEAYRL12/DOCL12YLA/STOCL12YLA/JUDSOCL12YLA "A2"/028/2023 de fecha 06 de marzo del presente, el cual se adjunta al presente en copia simple.

[...][Sic]

- **Oficio CDMX/SOBSE/SI/DGOT/DESYRL12/DOCL12YLA/STOCL12YLA/JUDSOCL12YLA "A2"/028/2023**, de fecha seis de marzo, signado por el JUD de Seguimiento de la Obra de la Línea 12 del Metro y Líneas Adicionales, a través del cual se manifestó lo siguiente:

[...]

Al respecto le informo, que el estatus del Acuerdo Conciliatorio 01/2018 de fecha 30 de junio del 2018, procesado por la Tercera Visitaduría General de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal Organismo o CDHDF, asimismo la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, como autoridad presuntamente responsable, coadyuvando con las familias afectadas por la Construcción de Ampliación de la Línea 12 del Sistema de Transporte Colectivo Metro de la Ciudad de México, sigue en vigencia y dando solución por parte de las dependencias antes mencionadas.

[...]

**3. Recurso.** El diez de marzo, la Parte Recurrente interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta recaída a su solicitud, en el que, medularmente, se agravió de lo siguiente:

[...]

Derivado de su respuesta se entiende que no se cuenta con dicha información ya que solo se menciona que se están atendiendo, sin mas datos, datos como, cuantas casas se han atendido cual es el estatus de las mismas, cuantos contratos se han efectuado, cuanto dinero se a invertido en los mismo, cuantos puntos se han cerrado de dicho acuerdo, en otras palabras no se atendió la solicitud de información publica.

[...] [Sic]

**4. Admisión.** El quince de marzo, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234 fracción IV, 236, 237 y 243, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación del acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requirió a las partes para que dentro del plazo otorgado manifestaran su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.

**5. Manifestaciones y Alegatos del Sujeto Obligado.** El veintisiete de marzo, a través de correo electrónico institucional, el Sujeto Obligado envió el oficio **CDMX/SOBSE/SUT/749/2023**, de la misma fecha, **signado por el Subdirector**

de la Unidad de Transparencia, donde rindió sus manifestaciones y alegatos, al tenor de lo siguiente:

[...]

4. En vía de Manifestaciones y Alegatos, mediante oficio CDMX/SOBSE/DGJN/CAC/1026/2023 (Anexo 1), suscito por el Coordinador de Asuntos Contenciosos de la Dirección General Jurídica y Normativa, hace valer las siguientes:

“Al respecto, con fundamento en los artículos 44 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7° de la Constitución Política de la Ciudad de México, 6° de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, 38 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, 7 fracción XIII inciso C), 41 y 213 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad y en apoyo a lo dispuesto por el artículo 243, párrafo segundo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, vengo a hacer las siguientes manifestaciones de hecho, en atención al RECURSO DE REVISIÓN:

a) La solicitud con folio 090163123000276, de fecha 05 de marzo de 2023, respuesta que se brindó en términos de lo que establece el artículo 6 en su apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con lo cual se acredita que no se violenta el Derecho Humano de acceso a la Información relacionada con lo que requiere el solicitante.

b) En términos del artículo 244 fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, amablemente solicito se deseche el Recurso de Revisión interpuesto por el Recurrente [...], si bien es cierto, la respuesta que se precisa en el numeral que antecede, se remitió con todas y cada una de las formalidades esenciales.

c) La respuesta dada al recurrente, se expidió sin que en la manifestación de voluntad de la autoridad competente mediara error de hecho o derecho sobre el objeto; esto es, la respuesta formulada y para mejor proveer se dividió en dos apartados:

1. Respecto al primer apartado relativo a:

**“...el informe debe contemplar familias afectadas en viviendas y familias afectadas por negocios” (sic)**

2. Respecto al segundo apartado, que refiere:

**“...lo anterior con el fin de saber si ya se cerró dicho acuerdo o un sigue abierto, de estar aun en proceso de cerrarse, especificar de forma detallada que falta, posible fecha de cierre y saber que procede con la gente que no puede habitar su casa bajo ser afectada por los trabajos anteriormente mencionados.” (sic)**

Ahora bien, a efecto de no vulnerar derecho humano alguno, de conformidad al artículo 1° y 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos, 1° y 4° de la Constitución de la Ciudad de México, en este acto se realizan las siguientes MANIFESTACIONES EN FORMA DE RESPUESTA EXHAUSTIVA A SU SOLICITUD:

**“...el informe debe contemplar familiar afectadas en vivienda y familias afectadas por negocios” (sic)**

**Respuesta:** En el marco de lo establecido en el Acuerdo Conciliatorio 01/2018, en el que se menciona que los agraviados son las personas habitantes de 160 inmuebles de la Colonia Primera Victoria, consecuentemente, en seguimiento al mismo, la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México emitió los respectivos Lineamientos de Acción Social, en el que se dieron a conocer los beneficiarios de apoyos de renta para comercios, así como para viviendas. Por ende, si el solicitante formuló en dos partes su petición, conforme a derecho, se le dio la respuesta mencionada.

**“...lo anterior con el fin de saber si ya se cerró dicho acuerdo a un sigue abierto, de estar aun en proceso de cerrarse, especificar de forma detallada que falta, posible fecha de cierre y saber que procede con la gente que no puede habitar su casa bajo ser afectada por los trabajos anteriormente mencionados” (sic)**

**Respuesta:** En virtud de que no se tiene fecha de cierre, se informó que en vías de cumplimiento se están sosteniendo mesas de trabajo con las áreas involucradas de la Secretaría de Obras y Servicios, la Secretaría de Gobierno, la Tercera Visitaduría General de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, así como con las personas afectadas de la Colonia Primera Victoria, Sección Bosques, alcaldía Álvaro Obregón.

Es menester señalar, que la solicitud inicial realizada por el Recurrente, no corresponde con los puntos petitorios que refiere en el Recurso de mérito, por ende, esta área Jurídica remitió información que conforme al ámbito de competencia le correspondía.

Finalmente se indica que la respuesta formulada al Recurrente fue debidamente fundada y motivada tal y como se aprecia de la lectura del oficio GCDMX/SOBSE/DGJN/CAC/740/2022 de fecha 06 de marzo de 2023; esto es, el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos exige que todo acto de autoridad esté debidamente fundado y motivado, entendiéndose por

lo primero la expresión con precisión del precepto o preceptos legales aplicables y, por lo segundo, el señalamiento también con precisión de las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para su emisión, tal y como ocurre en el caso concreto.

De igual forma desde este acto, y por ser el momento procesal oportuno, se ofrecen desde este acto las siguientes:

#### PRUEBAS

1. LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, en todo aquello que más beneficie al desechamiento de la revisión en que se actúa, ya que el recurrente se abstiene de acreditar con medio de convicción alguna de los elementos constitutivos de su petición.

2. LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANO, en particular en todo aquello que más beneficie al momento de resolver la presente revisión en donde solicito se desecha la misma por carecer de todo elemento legal objetivo por pate del impetrante. Por tanto, se confirme la respuesta dada al recurrente.” (Sic)

5. En vía de Manifestaciones y Alegatos, mediante oficio CDMX/SOBSE/SI/DGOT/EUT/191/2023 (Anexo 2), suscito por el Enlace Designado por la Dirección General de Obras para el Transporte ante la Unidad de Transparencia, hace valer lo siguiente:

“Al respecto, le comunico que, con la finalidad de emitir en tiempo y forma las manifestaciones y alegatos requeridos, mediante similar CDMX/SOBSE/SI/DGOT/EUT/176/2023 de fecha 16 de marzo de 2023, se requirió al posible sujeto obligado, que atendiera la misma, en virtud de ello se remite copia simple del recurso, CDMX/SOBSE/SI/DGOT/DEPAYRL12/0164/2023, de fecha 23 de marzo del año en curso, recibido el mismo día de su emisión, suscrito en ausencia del Director Ejecutivo del Proyecto de Ampliación y Reforzamiento de la Línea 12 del Metro y Líneas Adicionales el Director de Obra Civil de la Línea 12 y Líneas Adicionales, por el cual atiende el requerimiento que nos ocupa.” (Sic)  
Derivado de lo anterior, mediante oficio CDMX/SOBSE/SI/DGOT/DEPAYRL12/0164/2023, se remitió el diverso oficio CDMX/SOBSE/SI/DGOT/DEAYRL12/DOCL12YLA/STOCL12YLA/JUDSOCL12YLA/A2”032/2023, se hace valer lo siguiente:

“Que la aludida solicitud fue atendida por esta Jefatura de Unidad Departamental a mi cargo, a través del oficio CDMX/SOBSE/SI/DGOT/DEAYRL12/DOCL12LA/STOCL12YLA/JUDSOCL12YLA/A2”/029/2023, por el cual se otorgó respuesta al requerimiento realizado por el peticionario consistente en:

...

En virtud de lo anterior, esta Unidad Administrativa, señaló el estatus del Acuerdo

Conciliatorio mencionado mismo que se encuentra vigente, realizándose las diligencias conducentes a fin de cumplimentar cada uno de los elementos acordados, asimismo, se indicó que, la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, como autoridad presuntamente responsable, ha coadyuvado con las familias afectadas por la Construcción de la Ampliación de la Línea 12 del Sistema de Transporte Colectivo Metro de la Ciudad de México.

No se omite señalar que. El Acuerdo Conciliatorio, no contempla contratos ni montos, ni refiere domicilios afectados como viviendas, por lo que se reitera que el mismo se encuentra vigente.” (Sic)

#### CONSIDERACIONES

Una vez que se han informado los antecedentes del Recurso de Revisión que nos ocupa, se procede a realizar las siguientes consideraciones de hecho y derecho, en contestación a los hechos, actos y agravios que manifiesta el recurrente.

PRIMERO. –Este Sujeto Obligado considera que, con la respuesta emitida, por la Unidad Administrativa responsable de la información, a la solicitud de acceso a información pública que nos ocupa, cumple con el principio de congruencia y exhaustividad previstos en el artículo 6 fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, que a la letra establece:

“Artículo 6o.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

I. Que sean emitidos por autoridades competentes, a través del servidor público facultado para tal efecto; tratándose de órganos colegiados, deberán ser emitidos reuniendo el quórum, habiendo cumplido el requisito de convocatoria, salvo que estuvieren presentes todos sus miembros, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

[...]

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

[...]

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

[...]

En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente:

“Jurisprudencia:

Época: Novena Época

Registro: 178783

Instancia: Primera Sala  
Tipo de Tesis: Jurisprudencia  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Tomo XXI, Abril de 2005  
Materia(s): Común  
Tesis: 1a./J. 33/2005  
Página: 108

**CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS.** Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la Litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.”

Por lo que, de acuerdo con el precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe ser expedido por autoridad competente y estar debidamente fundado y motivado, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas.

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

“Época: Novena Época  
Registro: 203143  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Tipo de Tesis: Jurisprudencia  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Tomo III, Marzo de 1996  
Materia(s): Común  
Tesis: VI.2o. J/43  
Página: 769

**FUNDAMENTACION Y MOTIVACION.** La debida fundamentación y motivación legal, deben entenderse, por lo primero, la cita del precepto legal aplicable al caso, y por lo segundo, las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.”

**SEGUNDO.** Derivado de lo anterior, se precisa que este Sujeto Obligado atendió y dio respuesta dentro del ámbito de competencia de esta Secretaría de Obras y con base en los antecedentes que obran e informados por la Unidad Administrativa responsable de la información, a la solicitud de folio 090163123000276.



### SOBRESEIMIENTO

En el presente asunto, se actualiza la causal de improcedencia y consecuentemente de sobreseimiento, establecida en el artículo 248, fracción V y VI, con relación al diverso 249, fracción III, ambos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, los cuales en su parte conducente establecen lo que es del tenor literal siguiente.

“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

...

V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada.

VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

“Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.”

### MANIFESTACIÓN DE CONCILIACIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 250 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Sujeto Obligado, manifiesta su voluntad para llevar a cabo una AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, de considerarlo procedente ese H. Órgano Garante.

En este orden de ideas, se solicita respetuosamente, tener por desahogado en tiempo y forma legales el requerimiento ordenado en autos.

### PRUEBAS

En términos del artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, a efecto de acreditar los extremos de las manifestaciones ya vertidas, se ofrecen la siguientes:

1.-Las DOCUMENTALES PÚBLICAS, consistentes:

- Todo lo actuado en el expediente relativo a la solicitud de información 090163123000276, mismo que obra agregado en autos.
- Oficio CDMX/SOBSE/DGJN/CAC/1026/2023 (Anexo 1).
- Oficio CDMX/SOBSE/SI/DGOT/EUT/191/2023 (Anexo 2).
- Oficio CDMX/SOBSE/SI/DGOT/DEPAYRL12/0164/2023 (Anexo 2).
- Oficio CDMX/SOBSE/SI/DGOT/DEAYRL12/DOCL12YLA/STOCL12YLA/JUDSOCL12YLA/A2 "032/2023 (Anexo 2).

2.-. La PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO, LEGAL Y HUMANA consistente en todo aquello que favorezca a este Sujeto Obligado.

3.- La INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, consistente en todos y cada uno de los documentos que integran el expediente del Recurso de Revisión en que se actúa, así como aquellos generados a través del Sistema Electrónico de Solicitudes de Información de la Ciudad de México, con motivo de la gestión y respuesta dada a la solicitud de acceso a información pública folio 090163123000276.

Por lo anteriormente expuesto y fundado;

Atentamente se solicita a ese H. Instituto.

PRIMERO. Tenerme por presentada en términos de este recurso, haciendo valer manifestaciones en el recurso en que se actúa.

SEGUNDO. Tener por señalado como medio para oír y recibir notificaciones, el domicilio y correo electrónico que se precisan en el proemio del presente.

TERCERO. Tener por autorizadas a las personas que hago referencia, para los efectos precisados.

CUARTO. Tener por ofrecidas y presentadas, las pruebas que quedaron relacionadas en el apartado correspondiente.

QUINTO. Previa substanciación del presente recurso de revisión, emitir resolución que determine confirmar la respuesta dada a la solicitud de información folio 090163123000276.

[...]

- Oficio **CDMX/SOBSE/DGJN/CAC/1026/2023**, de fecha veintidós de marzo, signado por el Coordinador de Asuntos Jurídicos Contenciosos de la Dirección General Jurídica y Normativa, donde rindió sus manifestaciones y alegatos, al tenor de lo siguiente:

[...]

c) La respuesta dada al recurrente, se expidió sin que en la manifestación de voluntad de la autoridad competente mediara error de hecho o derecho sobre el objeto; esto es, la respuesta formulada y para mejor proveer se dividió en dos apartados:

1.- Respecto al primer apartado relativo a:

.. el informe debe contemplar familias afectadas en vivienda y familias afectadas por negocios "(sic)

2. Respecto al segundo apartado, que refiere:

"...lo anterior con el fin de saber si ya se cerró dicho acuerdo o un sigue abierto, de estar aun en proceso de cerrarse, especificar de forma detallada que falta, posible fecha de cierre y saber que procede con la gente que no puede habitar su casa bajo ser afectada por los trabajos anteriormente mencionados. "(sic)

Ahora bien, a efecto de no vulnerar derecho humano alguno, de conformidad al artículo 1º y 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1º y 4 de la Constitución Política de la Ciudad de México, en este acto se realizan las siguientes MANIFESTACIONES EN FORMA DE RESPUESTA EXHAUSTIVA A SU SOLICITUD:

**“... el informe debe contemplar familias afectadas en vivienda y familias afectadas por negocios”(sic)**

**Respuesta:** En el marco de lo establecido en el Acuerdo Conciliatorio 01/2018, en el que se menciona que los agraviados son las personas habitantes de 160 inmuebles de la Colonia Primera Victoria, consecuentemente, en seguimiento al mismo, la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México emitió los respectivos Lineamientos de Acción Social, en el que se dieron a conocer los beneficiarios de apoyos de renta para comercios, así como para viviendas. Por ende, si el solicitante formuló en dos partes su petición, conforme a derecho, se le dio la respuesta mencionada.

**“....lo anterior con el fin de saber si ya se cerró dicho acuerdo o un sigue abierto, de estar aun en proceso de cerrarse, especificar de forma detallada que falta, posible fecha de cierre y saber que procede con la gente que no puede habitar su casa bajo ser afectada por los trabajos anteriormente mencionados” (sic)**

**Respuesta:** En virtud de que no se tiene fecha de cierre, se informó que en vías de cumplimiento se están sosteniendo mesas de trabajo con las áreas involucradas de la Secretaría de Obras y Servicios, la Secretaría de Gobierno, la Tercera Visitaduría General de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, así como con las personas afectadas de la Colonia Primera Victoria, Sección Bosques, alcaldía Álvaro Obregón.

Es menester señalar, que la solicitud inicial realizada por el Recurrente, no corresponde con los puntos petitorios que refiere en el Recurso de mérito, por ende, esta área Jurídica remitió información que conforme al ámbito de competencia le correspondía.

Finalmente se indica que la respuesta formulada al Recurrente fue debidamente fundada y motivada tal y como se aprecia de la lectura del oficio GCDMX/SOBSE/DGJN/CAC/740/2022 de fecha 06 de marzo de 2023; esto es, el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos exige que todo acto de autoridad esté debidamente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero la expresión con precisión del precepto o preceptos legales aplicables y, por lo segundo, el señalamiento también con precisión de las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para su emisión, tal y como ocurre en el caso concreto.

De igual forma desde este acto, y por ser el momento procesal oportuno, se ofrecen desde este acto las siguientes:

#### PRUEBAS

1.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, en todo aquello que más beneficie al desechamiento de la revisión en que se actúa, ya que el recurrente se abstiene de acreditar con medio de convicción alguna de los elementos constitutivas de su petición.

2.- LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANO, en particular en todo aquello que más beneficie al momento de resolver la presente revisión en donde solicito se desecha la misma por carecer de todo elemento legal objetivo por parte del impetrante. Por tanto, se confirme la respuesta dada al recurrente.

[...][sic]

- Oficio **CDMX/SOBSE/SI/DGOT/EUT/191/2023**, de fecha veintitrés de marzo, signado por el Enlace designado por la Dirección General de Obras para el Transporte ante la Unidad de Transparencia, donde remitió respuesta complementaria:

[...]

Al respecto, le comunico que, con la finalidad de emitir en tiempo y forma las Manifestaciones alegatos requeridos, mediante similar CDMX/SOBSE/SI/DGOT/EUT/176/2023 de fecha 16 de marzo de 2023, se requirió al posible sujetos obligado, que atendiera la misma, en virtud de ello se remite copia simple del ocurso CDMX/SOBSE/SI/DGOT/DEPAYRL12/0164/2023, de fecha 23 de marzo del año en curso, recibido el mismo día de su emisión, suscrito en ausencia del Director Ejecutivo del Proyecto de Ampliación y Reforzamiento de la Línea 12 del Metro y Líneas Adicionales el Director de Obra Civil de la Línea 12 y Lineas Adicionales, por el cual atiende el requerimiento que nos ocupa.

[...]

- Oficio **CDMX/SOBSE/SI/DGOT/DEPAYRL12/0164/2023**, de fecha veintitrés de marzo, signado por el Director Ejecutivo del Proyecto de

Ampliación y Reforzamiento de la Línea 12 del Metro y Líneas Adicionales,  
donde señalo lo siguiente:

[...]

Al respecto, con el propósito de brindar atención a la solicitud de información pública que nos ocupa y con fundamento en los artículos 1, 6, letra A, fracciones I y III, y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 numerales 1 y 5, 4 numeral 3 y 7 letra D de la Constitución Política de la Ciudad de México y 2, 3 párrafo segundo, 6, fracciones XIII, 8, 14 y 21 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito hacer de su conocimiento que la información requerida fue solicitada al Jefe de Unidad Departamental de la Obra Civil de la Línea 12 del Metro y Líneas Adicionales, quien atendió la misma con el oficio CDMX/SOBSE/SI/DGOT/DEAYRL12/DOCL12YLA/STOCL12YLA/JUDSOCL12YLA"A2"/032/2023 de fecha 23 de marzo del presente, el cual se adjunta al presente en copia simple.

[...]

- Oficio

**CDMX/SOBSE/SI/DGOT/DEAYRL12/DOCL12YLA/STOCL12YLA/JUDSOCL12YLA"A2"/032/2023**, de fecha veintitrés de marzo, signado por el JUD de Seguimiento de la Obra Civil de la Línea 12 del Metro y Líneas Adicionales "A2", donde señalo lo siguiente:

[...]

En virtud de lo anterior, esta Unidad Administrativa, señaló el estatus del Acuerdo Conciliatorio mencionado mismo que se encuentra vigente, realizándose las diligencias conducentes a fin de cumplimentar cada uno de los elementos acordados; asimismo, se indicó que, la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, como autoridad presuntamente responsable, ha coadyuvando con las familias afectadas por la Construcción de la Ampliación de la Línea 12 del Sistema de Transporte Colectivo Metro de la Ciudad de México.

No se omite señalar que, el Acuerdo Conciliatorio, no contempla contratos ni montos, ni refiere domicilios afectados como viviendas, por lo que se reitera que el mismo se encuentra vigente.

[...]



INFOCDMX/RR.IP.1626/2023

Se anexó captura de ticket por fallas en la PNT, tal como se ilustra a continuación:

27/3/23, 16:27 Abrir / Ver estado de un ticket

The screenshot shows a web interface with the following elements:

- Header: Logo 'info' and the text 'Mesa de servicio de la PNT'.
- Content Area: Two identical blocks, each featuring the logo of the 'PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA' (National Transparency Platform) and the 'info' logo.
- Navigation: A 'Toggle navigation' button followed by a list of menu items:
  - Inicio
  - Abrir / Ver estado de un ticket
  - Usuario: **Secretaria Servicios**
  - Administrar Perfil
  - Consultar Tickets (384)
  - Cerrar sesión
- Ticket Information: 'Ticket #2023-033936'.
- Status: 'Estado del Ticket: Abierto' and 'Nombre: Secretaria Servicios'.
- Footer: A URL 'https://soporte.infocdmx.org.mx/mesa-servicio/tickets.php?id=33978' and a page number '1/2'.



INFOCDMX/RR.IP.1626/2023

27/3/23, 18:27

[Abrir / Ver estado de un ticket](#)

**Departamento:** JEFATURA DE SOPORTE A SISTEMAS **Email:** sobseut.transparencia@gmail.com  
**Teléfono:** 55423866 x208

**Creado en:** 27/3/23 15:08

**Nivel de prioridad:** Normal

**Asunto:** Gestión de RR IP 1626 2023 SOBSE 27 03 2023  
27/3/23 15:08 Secretaría Servicios  
Mesa de Servicio

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Se solicita su amable apoyo a efecto de realizar las gestiones necesarias que permitan corregir el error detectado en el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI), de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT); de esta Secretaría de Obras y Servicios.

Al respecto, aproximadamente a las 09:36 am horas del día de hoy 27 de marzo del 2023, se detectó, una anomalía en el sistema, NO PERMITIÓ ACCESAR A LOS SISTEMAS DE LA PLATAFORMA, (SIPOT) (SICOM) (SIGEMI) y (SISAI), por tal motivo, se generó el Ticket #2023-033918, toda vez que no se pudieron realizar las gestiones debidas correspondientes, de solicitudes de información, de datos personales, de recursos de revisión, de carga de obligaciones de transparencia, de esta Unidad de Transparencia.

**Por lo que, se solicita respetuosamente a esta Mesa de Servicio, corregir el error presentado del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI), toda vez que, NO permite cargar ni gestionar documento alguno, y a efecto de que, esa Mesa de Servicio nos apoye en realizar la carga y gestión de los documentos del Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.1626/2023, de esta Secretaría de Obras y Servicios, de los oficios que se precisan a continuación:**

[Oficio CDMX/SOBSE/SUT/749/2023 \(749 e INFOCDMX RR IP 1626 2023 Manifestaciones y Alegatos\)](#)

[Anexo 1 Oficio de la DGJN \(Anexo 1 INFOCDMX RR IP 1626 2023 DGJN MANIF Y ALEG\)](#)

[Anexo 2 Oficios de la DGOT \(Anexo 2 INFOCDMX RR IP 1626 2023 DGOT MANIF Y ALEG\)](#)

Se anexan en archivo adjunto al presente.

Con relación a la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Laura Lizette Enriquez Rodriguez, del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Agradezco la atención de la presente.

<https://soporte.infocdmx.org.mx/mesa-servicio/tickets.php?id=33978>

2/2

**6. Cierre de Instrucción.** El veinte de abril de dos mil veintitrés, con fundamento en el artículo 252, en correlación con el artículo 243, fracción V, ambos de la Ley de Transparencia, se decretó el cierre de instrucción y se tuvieron por presentadas las manifestaciones y alegatos.

---

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,  
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.  
Teléfono: 55 56 36 21 20

Asimismo, no pasa desapercibido que la parte recurrente no presentó manifestaciones ni alegatos en el plazo antes mencionado, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, se declara precluido su derecho para tal efecto.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

## II. CONSIDERANDO

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII de su Reglamento Interior.

**SEGUNDO. Procedencia.** El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** De las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que la Parte Recurrente hizo constar: su nombre; Sujeto Obligado ante quien presentó la solicitud materia del presente recurso; medio para recibir notificaciones; los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le



causó el acto; mientras que, en la PNT, se advirtió la respuesta impugnada como las constancias relativas a su tramitación.

**TERCERO. Causales de Improcedencia.** Previo al estudio de fondo de los agravios formulados por la Parte Recurrente, este Instituto realizará el análisis oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido en la jurisprudencia VI.2o. J/323, publicada en la página 87, de la Octava Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con registro digital 210784, de rubro y texto siguientes:

***IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que, pese a que el Sujeto Obligado señaló en su escrito de alegatos que el recurso debía ser sobreseído, y emitió una respuesta complementaria, de dicha respuesta no es posible desprender del estudio de las constancias que obran en el expediente que la respuesta complementaria que otorgó el Sujeto Obligado sea suficiente para dejar sin materia el recurso de revisión, tal como se analizará posteriormente. Por este motivo, este Organismo Autónomo considera que debe entrarse al estudio de fondo del presente asunto.

**CUARTO. Estudio de fondo.** Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la presente resolución consiste en determinar la legalidad de la respuesta emitida por el

sujeto obligado, en atención a la solicitud de acceso al rubro citada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia.

En el presente caso, la *litis* consiste en determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado se ajustó a los principios que rigen la materia, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.

- **Tesis de la decisión**

El agravio plantado por la parte recurrente resulta fundado y suficiente para **modificar** la respuesta brindada por la Secretaría de Obras y Servicios.

- **Razones de la decisión**

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado y el agravio de la parte recurrente.

En primer lugar, por lo que concierne a la solicitud de información y la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, en sus partes medulares, señalan lo siguiente:

Solicitud	Respuesta
El Particular solicitó <b>forme detallado sobre el estatus del acuerdo conciliatorio 01/2018 de fecha 30 de junio de 2018</b> entre la Secretaria de obras y Servicios y la CNDH de la CDMX.	El Sujeto obligado dio respuesta a través de la <b>Coordinación de Asuntos Contenciosos de la Dirección General Jurídica y Normativa</b> , la cual indicó que

Dicho informe debía contener:

Familias afectadas en vivienda y familias afectadas por negocios, lo anterior con el fin de conocer si ya se cerró dicho acuerdo o un sigue abierto, de estar aún en proceso de cerrarse, especificar de forma detallada que falta, posible fecha de cierre y saber que procede con la gente que no puede habitar su casa bajo ser afectada por los trabajos anteriormente mencionados.

**derivado del acuerdo se prevé como agraviados a un total de habitantes de 160 inmuebles de la colonia Primera Victoria**

Señaló que a través del Aviso por el que se dan a conocer los Lineamientos de la acción social “Apoyo Emergente Temporal para Comercios afectados por las Obras de la Ampliación de la Línea 12 del Sistema de Transporte Colectivo del Metro”, que refiere que puso en riesgo el ingreso de **19 comerciantes y de las familias que dependen laboralmente de sus empleados** se propuso la entrega de un apoyo social durante los trabajos de la obra.

Además, de acuerdo con Lineamiento de la “Acción Social para Habitantes de la Colonia Primera Victoria afectados para la ejecución de la Obra de Ampliación de la Línea 12 del Sistema de Transporte Colectivo Metro”, en el que se vislumbra que en relación a las averías de diferentes magnitudes a **160 viviendas en la Colonia Primera Victoria**, Sección Bosques, en la Alcaldía Álvaro Obregón,

	<p>derivado de las obras de la primera etapa de la ampliación de la Línea 12 del Transporte Colectivo Metro, puso en riesgo a sus moradores; a fin de que se pueda reparar el daño causado, en el caso particular de <b>35 viviendas, indicando que también se hizo la entrega de un apoyo social.</b></p> <p>Además indicó que se siguen llevando a cabo mesas de trabajo entre la Secretaría de Obras y Servicios, la Secretaría de Gobierno, la Tercera Visitaduría General de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México y las personas afectadas de la Colonia Primera Victoria.</p> <p>Por su parte, la <b>JUD de Seguimiento de la Obra de la Línea 12 del Mero y Líneas Adicionales</b>, señaló que el Acuerdo Conciliatorio 01/2018 sigue en vigencia.</p>
--	---

Por lo anterior, la Parte recurrente interpuso su recurso de revisión en el tenor de lo siguiente:

Recurso de revisión	Alegatos y manifestaciones del Sujeto obligado
---------------------	--

<p>El Particular se inconformó por la entrega de información incompleta, indicando que no le fue atendido todo lo petitionado como cuántos contratos se han efectuado, cuánto dinero se ha invertido en los mismo, cuantos puntos se han cerrado de dicho acuerdo.</p>	<p>El Sujeto obligado dio respuesta informando lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Los <b>agraviados son las personas habitantes de 160 inmuebles de la Colonia Primera Victoria</b>, consecuentemente, en seguimiento al mismo, la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México emitió los respectivos Lineamientos de Acción Social, en el que se dieron a conocer los beneficiarios de apoyos de renta para comercios, así como para viviendas.</li><li>• <b>No se tiene fecha de cierre, se informó que en vías de cumplimiento se están sosteniendo mesas de trabajo</b> con las áreas involucradas de la Secretaría de Obras y Servicios, la Secretaría de Gobierno, la Tercera Visitaduría General de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, así como con las personas afectadas de la Colonia Primera Victoria, Sección Bosques, alcaldía Álvaro Obregón.</li></ul>
--	--

Expuestas las posturas de las partes, este órgano colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la persona solicitante, en razón al agravio formulado.

### **Estudio del agravio: entrega de información incompleta.**

El Particular solicitó el informe detallado sobre el estatus del acuerdo conciliatorio 01/2018 de fecha 30 de junio de 2018 entre la Secretaría de obras y Servicios y la CNDH de la CDMX.

Dicho informe debía contener:

Familias afectadas en vivienda y familias afectadas por negocios, lo anterior con el fin de conocer si ya se cerró dicho acuerdo o si sigue abierto, de estar aún en proceso de cerrarse, especificar de forma detallada qué es lo que hace falta, posible fecha de cierre y saber qué procede con la gente que no puede habitar su casa bajo ser afectada por los trabajos anteriormente mencionados.

El Sujeto obligado dio respuesta a través de la **Coordinación de Asuntos Contenciosos de la Dirección General Jurídica y Normativa**, la cual indicó que **derivado del acuerdo se prevé como agraviados a un total de habitantes de 160 inmuebles de la colonia Primera Victoria.**

Señaló que a través del Aviso por el que se dan a conocer los Lineamientos de la acción social “Apoyo Emergente Temporal para Comercios afectados por las

Obras de la Ampliación de la Línea 12 del Sistema de Transporte Colectivo del Metro”, que refiere que puso en riesgo el ingreso de **19 comerciantes y de las familias que dependen laboralmente de sus empleados**, por lo que se propuso la entrega de un apoyo social durante los trabajos de la obra.

Además, de acuerdo con Lineamiento de la “Acción Social para Habitantes de la Colonia Primera Victoria afectados para la ejecución de la Obra de Ampliación de la Línea 12 del Sistema de Transporte Colectivo Metro”, en el que se vislumbra que en relación a las averías de diferentes magnitudes a **160 viviendas en la Colonia Primera Victoria**, Sección Bosques, en la Alcaldía Álvaro Obregón, derivado de las obras de la primera etapa de la ampliación de la Línea 12 del Transporte Colectivo Metro, puso en riesgo a sus moradores; a fin de que se pueda reparar el daño causado, en el caso particular de 35 viviendas, indicando que también se hizo la entrega de un apoyo social.

Además, indicó que se siguen llevando a cabo mesas de trabajo entre la Secretaría de Obras y Servicios, la Secretaría de Gobierno, la Tercera Visitaduría General de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México y las personas afectadas de la Colonia Primera Victoria.

Por su parte, la **JUD de Seguimiento de la Obra de la Línea 12 del Mero y Líneas Adicionales**, señaló que el Acuerdo Conciliatorio 01/2018 sigue en vigencia.

Por lo anterior, la Parte promovente se inconformó por la entrega de información incompleta, indicando que no le fue atendido todo lo peticionado como cuántos

contratos se han efectuado, cuánto dinero se ha invertido en los mismos, cuantos puntos se han cerrado de dicho acuerdo.

Para tal propósito, es conveniente hacer referencia a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece lo siguiente:

*“**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.*

*Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.*

...

***Artículo 3.** El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.*

***Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.***

...

***Artículo 6.** Para los efectos de esta Ley se entiende por:*

...

***XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública:** A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:*

...

***XXXVIII. Rendición de Cuentas:** vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público***



*informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos; así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;*

...

**Artículo 7.** *Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.*

...

**Artículo 8.** *Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.*

*La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.*

...

**Artículo 17.** *Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.*

**En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que provoquen la inexistencia.**

...

**Artículo 28.** *Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.*

...

**Artículo 91.** *En caso de que la información solicitada no sea localizada, para que el Comité realice la declaración de inexistencia deberán participar en la sesión los titulares de las unidades administrativas competentes en el asunto.*

**Artículo 92.** Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

**Artículo 93.** Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

*I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;*

...

*IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;*

...

**Artículo 112.** Es obligación de los sujetos obligados:

...

*V. Poner a disposición las obligaciones de transparencia en formatos abiertos, útiles y reutilizables, para fomentar la transparencia, la colaboración y la participación ciudadana;*

**Artículo 113.** La información pública de oficio señalada en esta Ley, se considera como obligaciones de transparencia de los sujetos obligados.

**Artículo 114.** Los sujetos obligados deberán poner a disposición, la información pública de oficio a que se refiere este Título, en formatos abiertos en sus respectivos sitios de Internet y a través de la plataforma electrónica establecidas para ello.

...

**Artículo 200.** Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

**Artículo 201.** Las Unidades de Transparencia están obligadas a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de Acceso a la Información Pública, a entregar información sencilla y comprensible a la persona o a su representante sobre los trámites y procedimientos que deben efectuarse, las autoridades o instancias competentes, la forma de realizarlos, la manera de llenar los formularios que se requieran, así como de las entidades ante las que se puede acudir para solicitar orientación o formular quejas,

consultas o reclamos sobre la prestación del servicio o sobre el ejercicio de las funciones o competencias a cargo de la autoridad de que se trate.

**Artículo 203.** Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con todos los requisitos señalados en la presente ley, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información. En caso de que el solicitante no cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada. Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el artículo 212 de esta ley. Ninguna solicitud de información podrá desecharse si el sujeto obligado omite requerir al solicitante para que subsane su solicitud.

En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte de la prevención.

...

**Artículo 208.** Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

...

**Artículo 211.** Las Unidades de Transparencia deberán **garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla** de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

...

**Artículo 217.** Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

**I.** Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

**II.** Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;

**III.** Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y

*IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.*

**Artículo 218. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará a la persona servidora pública responsable de contar con la misma.**

**Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información**

*...” (Sic)*

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.
- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.

- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.

A efecto de conocer si la respuesta complementaria emitida por la Secretaría de Obras y Servicios puede colmarse, nos allegaremos a los lineamientos citados por esa Secretaría:

[...]



INFOCDMX/RR.IP.1626/2023

**AVISO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS LINEAMIENTOS DE LA ACCIÓN SOCIAL "APOYO EMERGENTE TEMPORAL PARA COMERCIOS AFECTADOS POR LAS OBRAS DE LA AMPLIACIÓN DE LA LÍNEA 12 DEL METRO"**

**1. Nombre de la Acción:**

"Apoyo Emergente Temporal para Comercios Afectados por la Obra de Ampliación de la Línea 12 del Sistema de Transporte Colectivo Metro"

**2. Tipo de Acción Social:**

Apoyo social emergente.  
Caso de excepción: transferencia monetaria.

#### 4.2 Problema Social Atendido

El Gobierno de la Ciudad de México, en tanto causante de las afectaciones directas a 19 establecimientos comerciales en la Colonia Primera Victoria, Sección Bosques, en la Alcaldía Álvaro Obregón, por las obras de la primera etapa de la ampliación de la Línea 12 del Transporte Colectivo Metro, puso en riesgo el ingresos de 19 comerciantes y de las familias que dependen laboralmente de sus empleados; por lo cual, y a fin de permitir la subsistencia de los negocios y que éstos continúen siendo fuente de ingresos de sus empleados, se propone la entrega de un apoyo social, durante los trabajos de la obra, por la cantidad de \$9,600.00 (nueve mil seiscientos pesos 00/100 M.N.) bimestrales.

#### 4.3 Definición de la Población objetivo y beneficiaria

**Población Potencial.** - 70 comercios ubicados en la colonia y las familias que dependen de ellos como fuente de trabajo.

**Población Objetivo.** - 60 familias, incluyendo las de los comerciantes, que han sufrido menoscabo en sus ingresos y riesgo de pérdida de su empleo a consecuencia de la primera etapa de la obra de ampliación de la línea 12 del Metro.

**Población beneficiaria.** -19 comercios en zona de lumbreras de la primera etapa de las obras de Ampliación de la Línea 12 del Metro.

#### 4.4 Justificación y Análisis de alternativas

En el artículo 5º, primer párrafo, de la Carta Magna se plasma el derecho de los ciudadanos de dedicarse, entre otros, al comercio que le acomode, siempre y cuando éste sea lícito, derecho tutelado en el artículo 1 del mismo ordenamiento, haciendo obligatorio a todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, su protección y garantía.

El Gobierno de la Ciudad de México, al iniciar una obra pública que redundará en un beneficio a todos los usuarios potenciales del nuevo tramo de la línea 12 del Metro, afectó de manera directa a 19 comercios, los cuales registraron caídas importantes en sus ventas. Con ello no sólo se afectó la viabilidad de los negocios per se, sino que como consecuencia indirecta también puso en riesgo el empleo de dos a tres familias por negocio lo que representa un impacto a 240 personas para las que tales comercios son su fuente única de empleo.

El no permitir a los negocios afectados, el continuar recibiendo los ingresos normales de su operación puede implicar un daño más grave, en dos vertientes:

- a) Al comerciante que tenga que hacer recortes de personal debido a la reducción en ventas se le causará una carga pecuniaria por tener que proceder, en términos de la Ley Federal del Trabajo, a indemnizar a sus trabajadores.
- b) Al trabajador, con la posible pérdida de su empleo o una reducción en su salario, contrario a lo dispuesto por el artículo 10, Apartado B, fracciones I y 4, inciso c), de la Constitución Política de la Ciudad de México.

En el caso particular, los 19 negocios afectados han demostrado su viabilidad, toda vez que han operado, en promedio, 20 años de forma ininterrumpida; atentos a ello, es dable, con fundamento en el artículo 34 de la Ley de Desarrollo Social, destinar recursos públicos para asegurar su subsistencia en tanto las vialidades permanezcan en condiciones que inhiben el acceso de los clientes a dichos comercios.

### 5. Objetivos Generales y Específicos

#### Objetivos Generales

Resarcir, de manera parcial, los ingresos no percibidos por los comercios afectados por la primera etapa de la Ampliación de la Línea 12 del Metro, a fin de preservar la fuente de trabajo en ellos, toda vez que se trata de una emergencia social causada por una obra pública.

Coadyuvar a restituir las condiciones de estabilidad económica de las personas afectadas en su actividad comercial por las obras, brindando ayuda económica que contribuya dar estabilidad laboral, personal y emocional.

[...]

**AVISO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LOS LINEAMIENTOS DE LA “ACCIÓN SOCIAL PARA HABITANTES DE LA COLONIA PRIMERA VICTORIA AFECTADOS POR LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DE AMPLIACIÓN DE LA LÍNEA 12 DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO METRO”**

**1. Nombre de la acción:**

“Acción Social para Habitantes de la Colonia Primera Victoria Afectados por la Ejecución de la Obra de Ampliación de la Línea 12 del Sistema de Transporte Colectivo Metro”

**2. Tipo de acción social:**

Apoyo social emergente.  
Caso de excepción: transferencia monetaria.

**3. Entidad responsable:**

Secretaría de Obras y Servicios.

**4. Diagnóstico**

**4.1 Antecedentes**

El 5 de octubre de 2014 se aprobó el Programa Integral de Movilidad 2013-2018, que en su Capítulo II. “Ejes estratégicos-políticas públicas” señala lo siguiente:

Eje Estratégico 1. Sistema Integrado de Transporte (SIT)

La Ciudad de México avanza hacia conformar un Sistema Integrado de Transporte público (SIT). Ello implica la integración física, operativa, de medios de pago e información de los seis sistemas que concentran la movilidad de la ciudad hoy en día Sistema de Transporte Colectivo Metro, Metrobús, Servicio de Transportes Eléctricos, Red de Transporte de Pasajeros, transporte público colectivo concesionado y ECOBICI, así como las nuevas modalidades en desarrollo.

El SIT es el conjunto articulado de redes para prestar un servicio confiable, eficiente, cómodo y seguro, que permita movilizar a las personas usuarias con altos estándares de calidad y accesibilidad, con cobertura en toda la ciudad y adecuado a las necesidades de viaje.

[...]



Derivado de las quejas, se llegó al Acuerdo Conciliatorio 01/2018 de fecha 30 de junio de 2018, entre la Presidente de la CDHDF, personal de la Coordinación de Vinculación con la Sociedad Civil y Políticas Públicas, personal de la Tercera Visitaduría General y los titulares de la Secretaría de Gobierno, Secretaría de Obras, Consejería Jurídica y de Servicios Legales, la Dirección General del Metro, todos del Gobierno de la Ciudad de México y la Delegación Álvaro Obregón, en la que se dirimió la problemática de los particulares por las afectaciones a sus inmuebles, generadas por la ejecución de los trabajos de la ampliación de línea 12 del metro.

Como resultado se acordó por parte de las autoridades involucradas, la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal y los particulares peticionarios, entre otras cosas, lo siguiente:

**PRIMERO.** - La Secretaría de Obras y Servicios, acepta el compromiso de realizar los trabajos de obra, según señale el dictamen de cada uno de los 160 inmuebles hasta ahora afectados en la colonia Primera Victoria Sección Bosques.

**SEGUNDO.-** La Secretaría de Obras y Servicios, al momento de suscribir el presente Acuerdo Conciliatorio, expedirá a los propietarios o posesionarios de los 160 inmuebles afectados una constancia de afectación, en la que se señale que independientemente de las causas que originaron los daños detectados a partir del inicio de la obra de ampliación de la Línea 12 del Metro, se compromete a atender de manera oportuna, ágil y especializada, los daños o afectaciones de dichos inmuebles, esto de acuerdo al dictamen individual elaborado por el corresponsable en seguridad estructural.

**TERCERO.** - La Secretaría de Obras y Servicios realizará los trabajos de reforzamiento y rehabilitación del suelo de la Colonia Primera Victoria Sección Bosques y los inmuebles afectados, conforme a los estudios, mecánica de suelo y dictámenes que se elaboran para tal efecto, mismos que se procesan para conocimiento en la mesa de trabajos técnicos y conforme al Plan de Trabajo establecido en dichas mesas.

**CUARTO.** - La Secretaría de Obras y Servicios como contratante del Corresponsable en Seguridad Estructural, entregará el Proyecto Ejecutivo de rehabilitación y reconstrucción del suelo e inmuebles de 160 casas, el 30 de junio de 2018.

**QUINTO.** - La Secretaría de Obras y Servicios y las personas vecinas de la Colonia Primera Victoria Sección Bosques, actualizarán el "Mecanismo de atención a particulares" de fecha 17 de noviembre de 2017.

...

**NOVENO.** - Las autoridades firmantes, dentro del ámbito de su competencia, se comprometen a generar acciones conducentes ante las instancias respectivas para obtener la suficiencia y disponibilidad de recursos para dar cumplimiento a los puntos de la Conciliación.

Con el objeto de dar cumplimiento al punto conciliatorio QUINTO, el día 2 de abril del 2019 vecinas de la Colonia Primera Victoria, peticionarias y agraviadas reconocidas ese carácter en el Acuerdo Conciliatorio 01/2018, se constituyeron en la Tercera Visitaduría General a efecto de aprobar el documento referido. Por lo que una vez que se trabajó y consolidó el documento final del mecanismo, mediante acta circunstanciada sería transmitido a las Secretarías de Gobierno y de Obras y Servicios, ambas de la Ciudad de México, para la pronta implementación.

La actualización de dicho mecanismo, consistió en la simplificación de los pasos a seguir por parte de los particulares, quedando los "pasos a seguir" en 8 puntos y no 10 como en la primera versión. Eliminando la expedición de la constancia de afectación al propietario o poseedor del inmueble.

Quedando, en lo conducente, de la siguiente manera:

#### **PASOS A SEGUIR**

Ahora bien, por lo que respecta a los inmuebles de la Colonia Primera Victoria, sección Bosques que presenten nuevos, o daños posteriores, estén o no incluidos en el censo de la Conciliación antes citada durante el proceso constructivo de la Ampliación de la Línea 12, se actuará conforme a lo siguiente:

1.- Si el particular identifica afectación o afectaciones a su inmueble:

a) Después de haber detectado cualquier afectación, solicitará mediante escrito a la Secretaría de Obras y Servicios (SOBSE), a través de la Dirección de General de Obras para el Transporte (DGOT) ubicada en Avenida Universidad número 800, piso 3 Colonia Santa Cruz Atoyac, C.P. 03310, Alcaldía Benito Juárez, la atención al inmueble que presenta daños.

Dicha solicitud se realizará con apoyo de la DGOT, requisitando el formulario de atención que se adjunta al presente como Anexo 1.

2.- El Corresponsable de Seguridad Estructural, realizará la evaluación de las condiciones del inmueble afectado, de la Colonia Primera Victoria, Sección Bosques, entregando un Dictamen de Seguridad Estructural y un Proyecto Ejecutivo.

En caso de no estar de acuerdo con el Dictamen y/o Proyecto Ejecutivo, el propietario o poseedor podrá presentar el dictamen privado que, por su cuenta, sea contratado

3.- Personal de la DGOT y el CSE harán entrega a los particulares de los dictámenes estructurales y Proyectos Ejecutivos de su inmueble, en caso de duda, podrán asistir a la Dirección de General de Obras para el Transporte (DGOT) ubicada en Avenida Universidad número 800, piso 3 Colonia Santa Cruz Atoyac, C.P. 03310, Alcaldía Benito Juárez a efecto de dirimir o esclarecer la misma.

De ser necesaria la evacuación del inmueble, se actuará de conformidad con el Protocolo de Evacuación integrado al presente, como Anexo 2.

4.- El personal de la DGOT coordinará los trabajos de resarcimiento de daños, una vez entregados todos los Proyectos Ejecutivos.



De las constancias remitidas por el Sujeto obligado, se puede advertir que las unidades administrativas que dieron contestación tanto en su respuesta primigenia como en vía de alegatos y manifestaciones fueron: **la Coordinación de Asuntos Contenciosos de la Dirección General Jurídica y Normativa, y la JUD de Seguimiento de la Obra de la Línea 12 del Mero y Líneas Adicionales,**

Ahora bien, cabe señalar que el agravio del Particular se centra en que no le fue otorgada toda la información peticionada, en este sentido, es necesario señalar que la parte recurrente solicitó saber "...las familias afectadas en vivienda y familias afectadas por negocios", por lo que la Secretaría de Obras y Servicios indicó que **19 comerciantes y de las familias que dependen laboralmente de sus empleados se propuso la entrega de un apoyo social durante los trabajos de la obra. Asimismo, señaló que agraviados son las personas habitantes de 160 inmuebles de la Colonia Primera Victoria; en el caso particular de 35 viviendas, indicando que también se hizo la entrega de un apoyo social.**

Por su parte, en lo referente al estatus solicitado por la parte recurrente respecto del Acuerdo Conciliatorio 01/2018, el sujeto obligado precisó que no se tiene fecha de cierre, se informó que en vías de cumplimiento se están sosteniendo mesas de trabajo con las áreas involucradas de la Secretaría de Obras y Servicios, la Secretaría de Gobierno, la Tercera Visitaduría General de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, así como con las personas afectadas de la Colonia Primera Victoria, Sección Bosques, alcaldía Álvaro Obregón.

En este sentido, este Ponencia llevó a cabo la revisión del AVISO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LOS LINEAMIENTOS DE LA “ACCIÓN SOCIAL PARA HABITANTES DE LA COLONIA PRIMERA VICTORIA AFECTADOS POR LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DE AMPLIACIÓN DE LA LÍNEA 12 DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO METRO, en dicho Aviso se puede apreciar que existen acciones derivadas del Acuerdo Conciliatorio en el que participa la Secretaría de Obras y servicios y consisten en lo siguiente:

**PRIMERO.** - La Secretaría de Obras y Servicios, acepta el compromiso de realizar los trabajos de obra, según señale el dictamen de cada uno de los 160 inmuebles hasta ahora afectados en la colonia Primera Victoria Sección Bosques.

**SEGUNDO.**- La Secretaría de Obras y Servicios, al momento de suscribir el presente Acuerdo Conciliatorio, expedirá a los propietarios o poseedores de los 160 inmuebles afectados una constancia de afectación, en la que se señale que independientemente de las causas que originaron los daños detectados a partir del inicio de la obra de ampliación de la Línea 12 del Metro, se compromete a atender de manera oportuna, ágil y especializada, los daños o afectaciones de dichos inmuebles, esto de acuerdo al dictamen individual elaborado por el corresponsable en seguridad estructural.

**TERCERO.** - La Secretaría de Obras y Servicios realizará los trabajos de reforzamiento y rehabilitación del suelo de la Colonia Primera Victoria Sección Bosques y los inmuebles afectados, conforme a los estudios, mecánica de suelo y dictámenes que se elaboran para tal efecto, mismos que se procesan para conocimiento en la mesa de trabajos técnicos y conforme al Plan de Trabajo establecido en dichas mesas.

**CUARTO.** - La Secretaría de Obras y Servicios como contratante del Corresponsable en Seguridad Estructural, entregará el Proyecto Ejecutivo de rehabilitación y reconstrucción del suelo e inmuebles de 160 casas, el 30 de junio de 2018.

**QUINTO.** - La Secretaría de Obras y Servicios y las personas vecinas de la Colonia Primera Victoria Sección Bosques, actualizarán el “Mecanismo de atención a particulares” de fecha 17 de noviembre de 2017.

...

**NOVENO.** - Las autoridades firmantes, dentro del ámbito de su competencia, se comprometen a generar acciones conducentes ante las instancias respectivas para obtener la suficiencia y disponibilidad de recursos para dar cumplimiento a los puntos de la Conciliación.

Derivado de lo anterior, queda claro que la Secretaría de Obras y Servicios ha llevado a cabo acciones específicamente para atender a las personas afectadas, mismas acciones que no fueron especificadas en las constancias remitidas.

Por lo anterior, es importante destacar que si bien el Sujeto obligado indicó que el estatus del acuerdo aún no tiene una fecha de cierre toda vez que se han llevado a cabo mesas de trabajo, no queda claro cuáles han sido las acciones que se han derivado, ya que la parte recurrente en su solicitud peticionó saber qué acciones hacen falta para que pueda cerrarse dicho Acuerdo, por lo que la Secretaría de Obras y Servicios omitió indicar qué acciones o acuerdos se han llevado a cabo en las mesas de trabajo o en su defecto, esto es, qué expresiones documentales se han generado de éstas, ya sea minutas de trabajo, seguimiento de acuerdos, etc.

Por lo anterior, no existe certeza del criterio de búsqueda realizado por el Sujeto obligado al interior de las unidades administrativas, además de no fundar ni motivar su respuesta toda vez que la Secretaría de Obras y Servicios manifestó haber llevado a cabo mesas de trabajo derivadas del Acuerdo Conciliatorio.

Lo anterior queda robustecido por el Criterio 16/17 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), el cual señala lo siguiente:

“(...)

*Expresión documental. Cuando los particulares presenten solicitudes de acceso a la información sin identificar de forma precisa la documentación que pudiera contener la información de su interés, o bien, la solicitud constituya una consulta, **pero la respuesta pudiera obrar en algún documento en poder de los sujetos obligados, éstos deben dar a dichas solicitudes una interpretación que les otorgue una expresión documental. (...)**” (sic)*

En conclusión, sirve precisar que de los requerimientos faltantes expresados por el promovente no pueden darse por colmados con la respuesta complementaria emitida por el sujeto obligado, toda vez que no se remitió toda la información solicitada.

Por lo anteriormente dicho, el agravio del particular deviene fundado, ya que como ha quedado de manifiesto el sujeto obligado no remitió la totalidad de la información solicitada.

**QUINTO. Decisión.** Por lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera procedente **MODIFICAR** la respuesta de la Secretaría de Obras y Servicios e instruirle:

- **Emita una nueva respuesta indicando las acciones que han derivado del Acuerdo mencionado en la solicitud, tomando en cuenta el “AVISO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LOS LINEAMIENTOS DE LA ACCIÓN SOCIAL PARA HABITANTES DE LA COLONIA PRIMERA VICTORIA AFECTADOS POR LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DE AMPLIACIÓN DE LA LÍNEA 12 DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO METRO”, así como de las mesas de trabajo que se han llevado a cabo o, en su defecto, realice la entrega de cualquier expresión documental que haga constar el seguimiento de dichas mesas de trabajo.**

- **Todo lo anterior, debiéndose notificar a la persona recurrente, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 244, párrafo *in fine*, 257 y 258, se instruye al Sujeto Obligado para que notifique el cumplimiento de la presente resolución a este Instituto de Transparencia así como a la parte recurrente, a través del medio señalado para oír y recibir notificaciones, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente resolución, apercibido que de no cumplir con la instrucción señalada se dará vista a la autoridad competente, para que, en su caso, dé inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda, por incurrir en la infracción prevista en el artículo 264, fracción XV, en relación con los numerales 265, 266 y 270 de la Ley de Transparencia.

En virtud de lo expuesto, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México,

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, conforme a los establecido en los Considerandos Cuarto y Quinto de la presente resolución.



**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 244, párrafo *in fine*, 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el Resolutivo inmediato anterior, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten, de conformidad con lo establecido en el Considerando Quinto de la presente resolución.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico [ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx), para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** La Ponencia de la Comisionada Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento, de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo 1288/SE/02-10/2020, al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del



**INFOCDMX/RR.IP.1626/2023**

Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**NOTIFÍQUESE** la presente resolución, a la Parte Recurrente, en el medio señalado para tal efecto, y por oficio al Sujeto Obligado.



**INFOCDMX/RR.IP.1626/2023**

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el veintiséis de abril de dos mil veintitrés, por unanimidad de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**MSD/MJPS/LIEZ**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**

---

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,  
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.

Teléfono: 55 56 36 21 20